Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

Por parte de Miguel [illegible] vezino de la villa de Caravaca como uno del pueblo y por lo que toca al bien comun de la dicha villa nos fue hecha relacion que por la ley segunda del titulo tres del libro setimo de la nueva recopilacion esta ordenado y mandado que no se den a ningun estrangero oficios de alcaldias ni regimientos ni cargos ni oficios tocantes a governacion en contravencion de la qual se avia exercido el oficio de alcalde mayor de la dicha villa un Salome [illegible] estrangero natural de Ytalia y ansimismo se avian nombrado por regidores della a los que no son vezinos y naturales de que resultan notorios agravios para remedio de lo qual nos pidio y suplico mandasemos dar al dicho suplicante nuestra carta y provision para que los susodichos no usasen los dichos oficios atento a lo susodicho y no dever gozar de las preheminencias de los naturales o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo [illegible]. Por quanto en las leyes destos nuestros reynos que ay en materia acerca de lo susodicho dispone del tenor siguiente = Otrosi ordenamos y mandamos que de aqui adelante ningunas personas que sean estrangeras de estos nuestros reynos no puedan tener ni tengan en ellos oficios de alcaldias ni regimientos en las ciudades villas y lugares de estos reynos y señorios ni asimismo no tengan oficios ni cargos que toquen a governacion dellos ni receptorias ni para de [illegible] pesquisidorias ni otros semejantes ni se entrometan en ellos = fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual os mandamos que como con ella fueredes requeridos o qualquier de vos [illegible] del dicho [illegible] la dicha ley suso yncorporada la guardeis cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar segun y de la forma y manera que en ella se contiene y declara y contra su tenor y forma de lo en ella contenido no vais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Camara so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano que os la notifique y dello de testimonio